



RESOLUCION No. 170-CSUP-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 ibídem, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que, los literales c) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Que, el Art. 138 ibídem establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.



Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-39-No. 704-2019 de 13 de noviembre del 2019.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, dispone: *“Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: f. Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y Estatutaria expide el:

REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción, gestión, control y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre la UPEC con otras Instituciones de Educación Superior; personas jurídicas de derecho público y privado, nacionales o internacionales.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Fines. - Los fines que persigue la UPEC, a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional son:

- a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;



- b. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria; y,
- f. Generar alianzas estratégicas con el sector público y privado, que permitan el crecimiento y desarrollo de la Institución.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 4.- Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Los instrumentos de cooperación interinstitucional con carácter oficial que reconoce y valida la UPEC, son los siguientes:

- a. Carta de Intención; y,
- b. Convenio.

Art. 5.- Carta de Intención. - Es un documento no obligatorio que describe un acuerdo entre la UPEC y otra/s Instituciones de Educación Superior o entidad de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato o convenio marco o específico.

Art. 6.- Convenio. - Es un documento legal de cooperación interinstitucional, que formaliza todo acto o acuerdo de voluntades, celebrado entre la UPEC con otras instituciones de derecho público o



privado, ya sean nacionales o extranjeras, cuya finalidad es aprovechar mutuamente los recursos humanos, económicos, tecnológicos, científicos e infraestructura para el cumplimiento de los fines y objetivos interinstitucionales.

CAPITULO III

CLASES DE CONVENIOS

Art. 7.- Clases de convenios. - Los convenios según su objeto podrán ser de dos clases:

a. **Convenio Marco.** - Es aquel que establece líneas generales de cooperación interinstitucional. Se suscribirán con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, personas jurídicas de carácter público o privado, legalmente constituidas a nivel nacional o internacional. Este acuerdo habilita la suscripción y ejecución de convenios específicos; y,

b. **Convenio Específico.** - Es aquel que se suscribe para el desarrollo de un objeto concreto, en el que se establecen obligaciones específicamente determinadas, que generen beneficios mutuos a las partes intervinientes. Se suscribirá con Instituciones de Educación Superior, o entidades de carácter público o privado, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras.

Art. 8. – La UPEC en el cumplimiento de sus actividades académicas reconoce los convenios de pasantías, prácticas pre profesionales y/o cartas de Intención, los mismos que serán suscritos por el Decano de la Facultad de la Unidad Académica y/o Director /a Administrativo /a correspondiente, tomando en consideración lo estipulado en la Disposición General Primera de este Reglamento.



CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA BÁSICA DEL CONVENIO

Art. 9.- Estructura del convenio. - En la redacción del convenio deberá observarse la siguiente estructura básica:

- a. **Identificación de las y los comparecientes;** mencionando la calidad en la que comparecen en la Institución a la que representan;
- b. **Antecedentes;** indicando sucintamente los aspectos en los que se sustenta el convenio;
- c. **Base legal;** señalando la normativa aplicable para la firma del convenio;
- d. **Objeto;** indicando el propósito del convenio;
- e. **Compromisos y obligaciones de las partes;** en los convenios marco se deberán incluir obligaciones generales, en caso de convenios específicos se debe establecer obligaciones concretas;
- f. **Financiamiento;** indicar los costos que asumen las partes, caso contrario indicar expresamente que no hay compromisos económicos;
- g. **Coordinación interinstitucional;** indicar las unidades orgánicas o funcionarios de cada entidad que serán responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación de cumplimiento del convenio;
- h. **Vigencia;** señalar expresamente el plazo de vigencia del acuerdo y la posibilidad de renovarlo y las formas de extinción;
- i. **Titularidad de derechos y propiedad intelectual;** se detallará en caso de que se generen los derechos y la propiedad intelectual que deberá someterse a la normativa de la materia;



- j. **Modificación;** precisar el mecanismo que permita modificar los términos del convenio; y la obligación de incluir una adenda;
- k. **Solución de controversias;** establecer mecanismos a seguir en caso de que surja un litigio o controversia derivada de la suscripción o ejecución del convenio. Se procurará los mecanismos directos de mediación previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- l. **Documentos habilitantes;** que respaldan la calidad bajo la cual comparecen las partes;
- m. **Domicilio;** mencionar con precisión los domicilios de las partes intervinientes para recibir información y documentación de carácter relevante, derivada del convenio;
- n. **Firmas;** los convenios deben ser firmados por los representantes legales de las instituciones o por los delegados debidamente autorizados.

Art. 10.- Informes y documentación habilitante. - El convenio deberá ir acompañado de:

- a. Informe de parte de la unidad académica o administrativa que manifieste el interés y pertinencia, en la que deben detallarse las razones que motivan o sugieren la elaboración del convenio;
- b. Informe económico, en el que deberá expresarse si el convenio implica compromisos financieros, la existencia de crédito presupuestario y la partida presupuestaria con cargo a la cual se va a financiar o aplicar en caso de aportes; y,
- c. Informe jurídico de Procuraduría General, en el cual se analizará la procedencia constitucional y legal para la suscripción del respectivo Convenio, recomendando o no su suscripción.

CAPITULO V



CONTROL Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN



Art. 11.- Propuesta de convenios. - Tendrán iniciativa para proponer la celebración de un convenio o la adhesión a uno ya firmado:

- a. El Rector (a), Vicerrector (a), y el Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
- b. Los miembros de la comunidad universitaria; los Centros de Complementación Académica; y, las Unidades Académicas o Administrativas de la UPEC, podrán solicitar la celebración de un convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 12.- Informe jurídico sobre los convenios. - La Unidad Académica o administrativa encargada de la tramitación del convenio, con la documentación exigida en éste reglamento, remitirá a la Procuraduría General, para su pronunciamiento. La Dirección Jurídica, se pronunciará sobre los aspectos estructurales y jurídicos de las obligaciones del convenio.

La Procuraduría General, a efectos de emitir informe jurídico, deberá disponer de los informes de las unidades administrativas de sustento con al menos cinco días de antelación a la sesión del Consejo Superior Universitario Politécnico;

Del informe jurídico:

- a. Si, el informe jurídico estimare que el proyecto de convenio resulta contrario a la legalidad, no podrá continuarse con su tramitación. Sin embargo, si el informe considera que el texto adolece de vicios subsanables, se comunicará, al Consejo Superior Universitario Politécnico, para realizar las modificaciones pertinentes.
- b. Si el informe jurídico es favorable, el texto del convenio, junto con la documentación correspondiente, será elevado por intermedio del Rector al Consejo Superior Universitario Politécnico.



Art. 13.- Aprobación. -



a. El convenio junto con la documentación e informes internos deberá ser remitido al Rector en su calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario Politécnico para su respectivo trámite.

b. Una vez puesto en conocimiento el Convenio por parte del Rector, el Consejo Superior Universitario Politécnico, se pronunciará respecto de su aprobación y designará al Administrador del Convenio, quien será encargado de dar seguimiento y cumplimiento.

c. Los convenios que supongan incremento en el gasto, cuando no esté previsto específicamente en el presupuesto del año en curso, requerirán la aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico.

d. No obstante lo dispuesto en el literal anterior, cuando concurren razones de urgencia, el Rector podrá firmar cualquier convenio. Este se entenderá celebrado *ad referendum*, es decir, pendiente de su ratificación por el Consejo Superior Universitario Politécnico para surtir plenos efectos. El Rector obligatoriamente hará conocer en la siguiente sesión del Consejo Superior Universitario Politécnico las circunstancias excepcionales que motivaron su decisión y solicitará su ratificación.

Art. 14.- Registro de convenios. - La Secretaría General y la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales llevarán un Registro de Convenios que contendrá la relación seriada o codificada de todos aquellos que se tramiten al amparo de este Reglamento, así como la documentación correspondiente.

Art. 15.- Suscripción de convenios. - Los convenios marco y/o específicos, deberán ser autorizados por el Consejo Superior Universitario Politécnico y suscritos por la máxima autoridad Institucional.

La firma del convenio puede ser en forma conjunta o individualmente. En el segundo caso, y salvo que razones protocolarias exigieran otra cosa, deberá firmar en primer lugar la parte concertante y, a continuación, el Rector.



Tras la firma, la Secretaría General remitirá los convenios celebrados por la UPEC a las unidades administrativas o académicas para su información y cumplimiento.

Art. 16.- Seguimiento de convenios. - Los responsables de su ejecución, realizarán un seguimiento de los convenios firmados, con el fin de determinar la oportunidad de continuar con el cumplimiento de los mismos.

Los responsables del seguimiento y ejecución de los convenios remitirán periódicamente al Rectorado un informe sobre su estado, incluida las

observaciones pertinentes e incluso la eventual circunstancia de su conveniencia de su continuación o terminación.

Art. 17.- Renovación. - Podrá renovarse un convenio cuando, por interés de la UPEC y/o de la contraparte, lo hubiere expresado por escrito con treinta días de anticipación al término del convenio. En este caso, se deberá emitir un informe de evaluación por parte del Administrador del convenio, en el que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución del mismo; y, permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, de ser posible cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación. Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con este informe y el de la Procuraduría General, se realizarán los trámites pertinentes para su renovación ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 18.- De la ampliación. - En el caso que fuere necesario suscribir una Adenda modificatoria y/o aclaratoria, se, deberá presentar la solicitud escrita por la parte interesada y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A partir de la vigencia del presente Reglamento, los convenios de pasantías, prácticas pre profesionales e internado rotativo para la Carrera de Enfermería, serán tramitados y suscritos por la Autoridad Académica o Administrativa que requiera de este tipo de instrumento legal; salvo el caso de que, este tipo de convenio incluya entre sus obligaciones la asignación de recursos económicos, donaciones de bienes, o demás figuras legales que incrementen o disminuyan el patrimonio institucional; o, constituyan un ingreso a la cuenta institucional, sean estos erogados por la UPEC o por terceros a favor de la misma, para lo cual deberá seguir el trámite establecido para los convenios marco o específico.

SEGUNDA. - Sobre la base de lo dispuesto en el literal s) del Art. 26 del Estatuto Universitario, el Rector/a deberá expedir Resolución Administrativa de delegación para la suscripción de los convenios determinados en la Disposición General Primera de este reglamento.

TERCERA. - No será válido, ni será exigible el cumplimiento de ningún convenio o carta de intención cuya tramitación y firma no haya seguido el procedimiento regulado en el presente Reglamento.

CUARTA. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos internos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

QUINTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El seguimiento a los convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se lo realizará en base al contenido de los mismos hasta su finiquito, bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

SEGUNDA. - Si existieren convenios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, no hubieran sido aún aprobados por el Consejo Superior



Universitario Politécnico, se regirán por las disposiciones de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento se deroga expresamente el Instructivo para la Celebración de Convenios que se encuentra vigente y toda norma de rango igual o inferior que se oponga a este instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual en la ciudad de Tulcán, a los 10 días del mes de septiembre del 2020.

Jorge Mina O. PhD.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del jueves diez de septiembre del dos mil veinte.

Dr. Jaime E. Jiménez Villarreal

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO